



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00591-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la parte demandante solicita se libre mandamiento por costas. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, marzo 30 de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial respecto de la condena en costas a cargo de la parte demandada **JORGE ARMANDO SILVA BARRAGÁN** identificado con CC. 91.528.470 y **JAIME EUSEBIO BARRAGÁN TORRES** identificado con CC. 91.208.542. Una vez revisado el expediente se aprecia que este Despacho procedió a liquidar las costas mediante auto del 7 de marzo de 2022, se impartió la correspondiente aprobación a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, sin que hayan sido objetadas por la parte contraria.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 306 inciso 2º del C.G.P., teniendo como título ejecutivo la sentencia de primera instancia en donde condena en costas y ordena el pago de la cláusula penal, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a cargo de **JORGE ARMANDO SILVA BARRAGÁN** y **JAIME EUSEBIO BARRAGÁN TORRES** y a favor de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, por las siguientes sumas:

- 1. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526)** por condena en costas impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso de la referencia, ordenadas mediante sentencia del 16 de diciembre de 2021, liquidadas y aprobadas el 7 de marzo de 2022, como suma principal a capital de la obligación, más los intereses legales al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación (11 de marzo de 2022) hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO: Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

TERCERO: Ordenar a la ejecutada que cumpla con la obligación de pagar a los ejecutantes en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Notificar a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 306 inciso segundo del Código General del Proceso, esto es, por **ESTADOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.

Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 048 del 31 de marzo de 2022.